

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE "JUAN"
P R E S E N T E

En atención a sus solicitudes de acceso a la información presentada el día 11 de Noviembre del 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificados con los números de folio **290537124000366**, asignado por la propia Plataforma, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 123, 124, 125 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

Único. Se le notifica en este acto a la persona solicitante, la incompetencia de este órgano garante respecto al contenido de sus solicitudes de información.

En efecto, en observancia al artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, correlacionado con el artículo 3 en sus fracciones VIII y IX, que a la letra establecen (se reproduce):

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Se advierte que un presupuesto para que los sujetos obligados puedan tener acceso a la información pública que requieran los solicitantes mediante una solicitud de información pública, es que precisamente tal información se encuentre en sus archivos o que refiera a datos que, conforme a las características físicas de la información, tales sujetos obligados estén obligados a documentarles de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo a los artículos Art.24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 24 y 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público y Art. 33 y 120 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

Siendo lo expuesto, y toda vez que la información solicitada de no es generada por este Sujeto Obligado por no formar parte de sus facultades competencias o funciones, lo correcto es determinar la incompetencia para atender la solicitud de mérito, ahora bien, en términos del citado artículo 128 de la Ley de la Materia, se sugiere a la persona solicitante, presente su solicitud ante el Sujeto Obligado competente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlax., a 12 de noviembre del 2024



Titular de la Unidad de Transparencia

TUT-TEP/005/2024

Referencia: Se Responde Solicitud de información.

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitudes de acceso a la información presentada el 11 de noviembre del 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los números de folio 290537124000366, asignado por la propia Plataforma, y registro interno en este sujeto obligado **Tepeyanco**, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 123, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

ÚNICO. Se procede a dar contestación a su solicitud de información.

En observancia a los artículos 117, 118, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala:

En respuesta a su solicitud, se le notifica la incompetencia de Este Sujeto en términos del citado artículo 128 de la Ley de la Materia, se sugiere a la persona solicitante, presente su solicitud ante el Sujeto Obligado competente, como podría ser la Secretaría de Gobernación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en las oficinas que ocupa su unidad de transparencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Tlaxcala, Tlax., a 12 de Noviembre del 2024

Titular de la Unidad de Transparencia

